



Señor(a)
DIANA CAROLINA OJEDA GOMEZ
CALLE 24 A # 80 B - 95 APTO 302 BARRIO MODELIA
CELULAR: 3012632933
Bogotá D. C.

[illegible]

Respetado(a) Ciudadano(a)

En atención al radicado de la referencia, la informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrao del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, la dirección de la que se hizo uso para realizar la notificación del comparendo No. 110010000000 13316454 de 12/17/2016 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), en la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la CL24 N 75-72, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal DESTINATARIO DESCONOCIDO: hecho que no es atribuible a la administración.

 		FECHA DE ENTREGA 20 23 24 25 26 27 28 29 30	
Mensajería 0236850432		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	
DESTINATARIO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Calle 13 # 37 Bogotá Colombia Teléfono 1100108000013810414		ASUNTO no consecutivo 34 pm 20-12-2016 ERRORES 03-00-0 2067758	
DIANA CAROLINA OJEDA GOMEZ 52201200 Bogotá - BOGOTÁ Colombia		MOTIVOS DE REVOLUCION 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11	
IDENTIFICACION IDENTIFICACION CHCDAL 20101226		12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	
TOTAL		TOTAL	

no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en anticipar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, donde las fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha comparecencia, para efectos de garantizar debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

RENDIDO	NOTIFICACION
00000 13316464	RESOLUCION AVISO 050 DEL 2017-01-13 NOTIFICADO 20/01/2017

s, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a n del aviso y por lo tanto a partir de allí empiezan a correr los términos para acceder a los beneficios y a los cuales tiene derecho por ley. Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro 03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permite precisar que el Artículo 135 de e 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos para evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora en que se cometió la infracción, en el caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus antecedentes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

El deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A. establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación. Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso de haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012. En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tuvieran ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieran ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

En este orden de ideas en el caso del comparendo objeto de estudio, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T. la aplicación de la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasados seis meses de los hechos; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante Resolución No. 61369 de 03/13/2017 emitió decisión de fondo respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en las ordenes de comparendo objeto de estudio, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Nombre: DIANA CAROLINA OJEDA GOMEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicia	Vencimiento
2017	61369	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/06/2017	03/10/2017
2017	61369	3	FALLO	03/13/2017	

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión e la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha ningún acto administrativo expedido con fundamento en la misma se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa. Respecto a la solicitud de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 140516 para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración. Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, no es posible acceder a lo pretendido y en los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: 0. Zonultra - Asesoría - Subdirección de Contratación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 18 de junio de 2019
SDM-SC-140516

Doctora
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

20
19

REF: REMISION RADICADO SDM-141984-2819

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, remito en nueve (9) folios la solicitud enviada por el(la) señor(a) **DIANA CAROLINA OJEDA GDMEZ**, dirigida a esta secretaría ya que, solicita revocatoria del mandamiento de pago y así mismo solicita copia de la notificación del mismo.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"

CP. Patricia Berrio Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: C. Zamudio - Abogado - Subdirección de Contravenciones

Anexo: **SDM 141984-2019**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 12572

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-141984/ DIANA CAROLINA OJEDA GOMEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-140517 d el 18 DE junio DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA. CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-141984.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)